



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

**Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

Armenia, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00212-00**  
**Acto sometido a control:** DECRETO No.025 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CÓRDOBA (Q)

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Remitido el asunto de la referencia a esta Corporación por competencia, procede el Despacho a verificar si avoca o no conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto No. 025 expedido el 06 de abril de 2020 por el Alcalde municipal de Córdoba (Q).

### 2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

ASUNTO : Auto avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00212-00  
ACTO : Decreto 025 del 06 de abril de 2020

En virtud de la anterior decisión se han expedido por el Gobierno Nacional distintos actos para desarrollar las instrucciones generales dadas en el Decreto de excepción, entre ellos el Decreto 512 de 2020.

De otro lado, el Alcalde municipal de Córdoba (Q) expidió el Decreto 025 del 06 de abril de 2020 *“por medio del cual se efectúan unas modificaciones créditos y contra créditos en el presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal”*.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la competencia

En primera medida corresponde señalar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *“por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”* el Consejo Superior de la Judicatura estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Esta excepción fue reiterada el 25 de abril de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11546.

Así mismo, de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia.

ASUNTO : Auto avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00212-00  
ACTO : Decreto 025 del 06 de abril de 2020

### **3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.**

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento en los siguientes términos:

#### ***“...Control inmediato de legalidad***

*34. Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994<sup>2</sup>, sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

***“[...] ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.***

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

<sup>2</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

ASUNTO : Auto avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00212-00  
ACTO : Decreto 025 del 06 de abril de 2020

*35. De la normativa transcrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

*35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

*35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

*35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).*

*36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo...”*

### **3.3. Del Acto sometido a control.**

Esta Corporación con fundamento en lo expuesto en precedencia, avocará el conocimiento del control de legalidad del Decreto 025 del 06 de abril de 2020 tras advertir que el mismo corresponde a un acto de contenido general dictado por el Alcalde municipal de Córdoba (Q) en ejercicio de una función administrativa, y además fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tal como se constata de la revisión de su aspecto de forma y contenido.

Es así que mediante el acto en mención se efectuaron unas modificaciones en el presupuesto de gastos del citado municipio para la presente vigencia fiscal, en virtud de la facultad otorgada en el Decreto 512 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia, siendo entonces procedente el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

ASUNTO : Auto avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00212-00  
ACTO : Decreto 025 del 06 de abril de 2020

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del CPACA en relación con el trámite del control inmediato de legalidad se avocará el conocimiento de este asunto, se solicitarán las pruebas necesarias tales como el Acta COMFISMUN No. 07 del 04 de abril de 2020 en la que se soporta la decisión adoptada en el Decreto 025 de 2020, teniendo en cuenta que aunque se relaciona como anexo no aparece dentro de los documentos remitidos a esta Corporación, igualmente se pedirán los demás antecedentes del Acto objeto de control y se ordenarán las notificaciones y publicaciones a que haya lugar a través de los diferentes medios virtuales, conforme lo dispone el art. 186 ibíd., en razón de la situación actual.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 025 del 06 de abril de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Córdoba (Q) *“por medio del cual se efectúan unas modificaciones créditos y contra créditos en el presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal”*.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a través del medio virtual disponible en la Secretaría de esta Corporación al Alcalde del municipio de Córdoba (Q).

**TERCERO: REQUERIR** al municipio de Córdoba para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíe con destino a este asunto y a través de los medios virtuales establecidos para el efecto, el Acta COMFISMUN No. 07 del 04 de abril de 2020, el Acuerdo No. 018 del 22 noviembre de 2019 por medio del cual se expidió el presupuesto general de rentas, gastos e inversión en el municipio de Córdoba para la vigencia 2020 y el Decreto No. 93 del 25 de noviembre

ASUNTO : Auto avoca conocimiento  
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad  
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00212-00  
ACTO : Decreto 025 del 06 de abril de 2020

de 2019 en el que se efectuó la liquidación del presupuesto, los cuales sirvieron de soporte para la expedición del Decreto 025 del 2020.

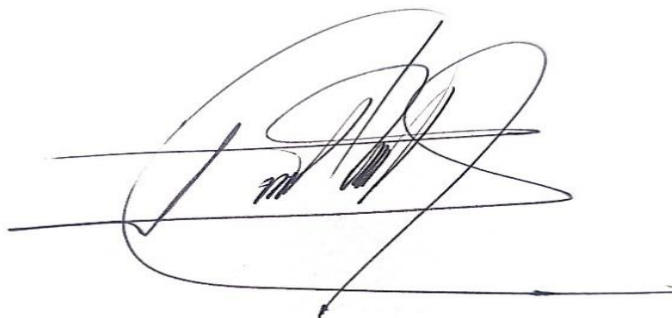
**CUARTO: INFORMAR** a la comunidad, a través de la Secretaría de esta Corporación, de la existencia de este asunto por el término de 10 días, para los efectos señalados en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

**Parágrafo:** La Secretaría deberá publicar en la página de la Corporación el contenido del Decreto sometido a control.

**QUINTO: INVITAR** a las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y Alexander Von Humboldt para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación relacionada en el numeral anterior, presenten su concepto si a bien lo tienen sobre el Decreto 025 de 2020.

**SEXTO: VENCIDO** el término concedido en el numeral cuarto de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ  
MAGISTRADO**